

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

**ASISTENCIA TECNICA MONITOREO AL USO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL
SGP-APSB, VIGENCIA 2022, PREVENTIVO 2023 (corte a 30 de septiembre), PAGO DE
SUBSIDIOS**

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 23 de febrero de 2024
HORA:	9:00 a.m.
LUGAR:	Haga clic aquí para unirse a la reunión
ASISTENTES	Claudia Jiménez Martínez - Asesora Alcaldía de Arjona
	Alexander Romero - Secretario de Hacienda
	Romer Alberto Polo Puerta - Secretario De Planeación
	Samuel Cuadrado Martínez - Jefe de Presupuesto
	Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica al municipio de Arjona (Bolívar), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2022 y preventivo 2023 (corte a 30 de septiembre).

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica evaluación de indicadores específicos y estratégicos de la Resolución MVCT 1010 de 2021, en el monitoreo al uso y destinación de los recursos del SGP-APSB.
3. Compromisos

DESARROLLO:

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2022, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de Arjona (Bolívar) fue clasificado en "Riego Alto" y, por lo tanto, priorizado a la actividad de seguimiento a cargo del MHCP. En el monitoreo preventivo de 2023 (corte a 30 de septiembre) el municipio ha sido clasificado en "riesgo medio".

CONCLUSIONES

Se analizó con la representación de Arjona (Bolívar) la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos por las personas prestadoras con el recaudo de la facturación que realizan por la prestación del servicio y la transferencia de recursos por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación.

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.

Por otra parte, respecto al incumplimiento del indicador de pago de subsidios se dieron las orientaciones relacionadas con la aplicación del artículo 2.3.5.1.3.23 del decreto 1077 de 2015, con el fin de destinar menos del 15% de los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios. Adicionalmente se indicó que la información que soporte el cumplimiento de lo señalado en el mencionado artículo debe ser reportado al SUI en el indicador de inspector correspondiente.

Sobre el embargo de los recursos del SGP-APSB, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, por el no pago de subsidios al prestador ACUALCO, se reiteró que si bien en principio los recursos del SGP-APSB son inembargables, es indispensable precisar que sólo el Juez que conoce del caso puede determinar si se enmarca en las excepciones al principio general de inembargabilidad, tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-192 de 2005:

“En efecto: de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien, una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si no obstante que se está ante recursos del Presupuesto General de la Nación, la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión⁵.”

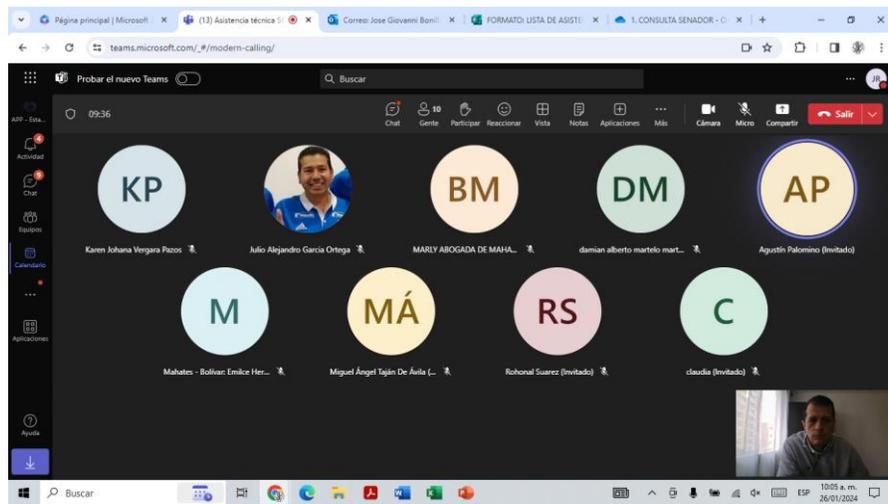
El aparte transcrito refuerza la idea de que únicamente cuando se ha cumplido cabalmente con la excepción de inembargabilidad, procede el decreto de embargos contra recursos del SGP, en este caso el destinado a agua potable y saneamiento básico.

Adicional a lo anterior, debe resaltarse que las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no se encuentra a discrecionalidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, negarse al cumplimiento de las mismas, razón por la cual, se procedió a reportar la correspondiente novedad de embargo a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio.

Se indica a la representación de la entidad territorial que deben adelantar las gestiones ante el juzgado para conocer el estado del proceso y lograr el levantamiento de la medida impuesta, no corresponde al MVCT realizar dichos trámites ante el juzgado.

FIRMAS: <https://forms.office.com/r/4GJGrBYAyC>

⁵ Sentencia C-192 de 2005.



Elaboró: Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB / DPR
Fecha: enero 2024